



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE TERUEL

CAPITULO I

Competencias y composición

Artículo primero.

1. El Consejo Escolar Municipal de Teruel es un órgano de consulta, asesoramiento y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal.

2. El Consejo Escolar Municipal de Teruel se rige por la Ley Orgánica 8/1995, LODE; por la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón; por el Decreto 44/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Consejos Escolares de Aragón; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; por la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y por el presente Reglamento de funcionamiento.

3. En todo aquello no previsto en estas normas, se someterá a los acuerdos del Pleno o de la Comisión Permanente, según el ámbito de actuación respectiva.

Artículo segundo.

1. El Consejo Escolar Municipal de Teruel, de conformidad con lo que se dispone en los artículos 39 de la Ley 5/1998 y 21 del Decreto 44/2003, ha de ser consultado preceptivamente sobre:

- a) Las normas y actuaciones municipales que afecten a los servicios educativos complementarios y extraescolares.
- b) El emplazamiento de centros docentes dentro de la demarcación municipal.
- c) La prioridad en los programas y actuaciones municipales que afecten a la conservación, vigilancia y mantenimiento adecuado de los centros docentes.
- d) El fomento de las actividades tendentes a mejorar la calidad educativa.
- e) Las competencias educativas que afecten a la enseñanza y que la legislación otorgue a los municipios, así como aquellas que en los mismos pudiera delegar la Administración de la Comunidad Autónoma en virtud de normas de descentralización y cooperación de las Entidades Locales en materia educativa.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- f) Las acciones que fomenten los valores culturales propios de la localidad.
- g) Cualesquiera otros asuntos que se consideren trascendentales para la vida escolar del municipio.

2. El Consejo Escolar Municipal de Teruel podrá elevar al Departamento responsable de Educación o al Ayuntamiento informes y propuestas para el mejor funcionamiento del sistema educativo. Para ello podrá contar con la asistencia de especialistas en la materia.

3. El Consejo Escolar Municipal de Teruel estudiará cuantas cuestiones estime pertinentes el Departamento responsable de Educación.

4. Además el Consejo Escolar Municipal de Teruel se relacionará con los Consejos Escolares Comarcales, Provinciales y de Aragón.

Artículo tercero

El Consejo Escolar Municipal de Teruel estará integrado por los siguientes Consejeros:

- a) Cinco profesoras o profesores de los diferentes centros y de los diferentes niveles de la enseñanza no universitaria, propuestos por las organizaciones sindicales del personal docente en proporción a su representatividad. Su número se distribuirá de la siguiente forma: cuatro pertenecientes a la enseñanza pública y uno a la privada.
- b) Cinco madres o padres del alumnado, propuestos por las correspondientes confederaciones o federaciones de asociaciones; en proporción a su representatividad. Su número se distribuirá de la siguiente forma: cuatro pertenecientes a la enseñanza pública y uno a la privada. Dentro de este cupo se designará un representante de los padres de alumnos de aquellos municipios que, no disponiendo de centros de enseñanza financiados con fondos públicos, cursen sus estudios en centros de enseñanza de nuestra ciudad.
- c) Dos alumnas o alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de asociaciones, en proporción a su representatividad.
- d) Dos representantes del personal de administración y servicios de los centros docentes nombrados a propuesta de sus organizaciones sindicales, en proporción a su representatividad.
- e) Un titular de centros privados, sostenidos o no con fondos públicos, propuesto por las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza en proporción a su representatividad.
- f) Dos representantes propuestos por las organizaciones empresariales que, de acuerdo con la legislación vigente, ostenten el carácter de más representativas.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- g) Dos representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, propuestos por el Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón.
- h) Dos personas destacadas en la práctica, renovación e innovación educativas, propuestas por el Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón.
- i) Un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales, designado por cada uno de los Grupos Municipales.
- j) Dos directores de Centros Públicos de la Ciudad, uno de Educación Primaria y otro de Educación Secundaria, propuestos por el Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón.

CAPÍTULO II

Estructura y funciones

Artículo cuarto

De conformidad con lo que establecen los artículos 22 y siguientes del Decreto 44/2003, el Consejo Escolar Municipal de Teruel se compone de:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- Los Consejeros.
- El Secretario.

Artículo quinto

1. De acuerdo con el artículo 23.1 del Decreto 44/2003, de 25 de febrero, y en aplicación analógica de los artículos 7 y 24 de la Ley 5/1.998, y por analogía, el Presidente del Consejo Escolar Municipal será elegido, por mayoría simple del Pleno, de entre los miembros del mismo, y nombrado por el Alcalde, comunicando al Consejero responsable del Departamento de Educación su nombramiento.

2. A la Presidencia, que es un órgano unipersonal, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 44/2003 y con el presente Reglamento, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección, la representación institucional y la coordinación del Consejo Escolar Municipal de Teruel.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- b) Canalizar, en el debate del Consejo Escolar, las iniciativas educativas de la sociedad turolense que no se hayan suscitado en el mismo por alguno de los sectores que lo integran.
 - c) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones.
 - d) Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados y velar por su cumplimiento.
 - e) Dirimir las votaciones en caso de empate.
 - f) Aquellas otras inherentes a su condición de Presidente, conforme a la legislación vigente en materia de órganos colegiados.
3. Asimismo, de acuerdo con el presente Reglamento, le corresponde:
- a) Convocar y presidir la Comisión Permanente.
 - b) Solicitar de la Administración educativa y municipal los antecedentes y documentación que considere necesarios para el desenvolvimiento en las tareas del Consejo.
 - c) Solicitar de la administración municipal los medios materiales y personales suficientes para cumplir adecuadamente las funciones del Consejo.
 - d) Designar un Secretario de actas de las sesiones del Pleno, en caso de enfermedad o ausencia del Secretario titular y del Secretario suplente del Consejo.
 - e) Aprobar el calendario de reuniones que le propongan los Presidentes de las Comisiones específicas.
 - f) Establecer, por razones de urgencia, el término de presentación de los informes y dictámenes de las comisiones.
 - g) Autorizar con su firma los escritos oficiales del Consejo.
 - h) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de las comisiones específicas.
 - i) Autorizar con su firma los informes, dictámenes, propuestas y declaraciones del Consejo.
 - j) Resolver las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento.
 - k) Elaborar, proponer al Pleno para su aprobación y gestionar el Presupuesto del Consejo, así como informar al Pleno de dicha gestión.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- l) Mantener informados regularmente a todos los miembros del Consejo de la actividad y trabajos de las Comisiones específicas.
- m) Informar regularmente de sus actividades al Pleno.
- n) Adoptar aquellas otras resoluciones que exija el correcto funcionamiento del Consejo.

4. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, asumirá la presidencia el Vicepresidente.

Artículo sexto

1. De acuerdo con el artículo 24 del Decreto 44/2003, el Vicepresidente del Consejo Escolar Municipal de Teruel será elegido, por mayoría simple del Pleno, de entre los miembros del mismo, y nombrado por el Presidente, comunicando al Consejero o Consejera responsable del Departamento de Educación su nombramiento.

2. Sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. Realizará las funciones que el Presidente le delegue, quien lo pondrá en conocimiento del Pleno.

Artículo séptimo

1. El Secretario será nombrado por el Alcalde, oído el Presidente del Consejo, de entre los funcionarios pertenecientes a la Administración Municipal, preferiblemente con conocimientos en materia educativa.

2. El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- a) Actuar con voz y voto en los órganos colegiados del Consejo Escolar Municipal de Teruel.
- b) Redactar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones del Pleno y extender las certificaciones que deban expedirse respecto a los acuerdos adoptados por el Consejo.
- c) Gestionar los asuntos administrativos y prestará asistencia técnica al Presidente y a los demás órganos del Consejo.
- d) Dirigir la Secretaría permanente del Consejo Escolar Municipal de Teruel.
- e) Dirigir las tareas del personal administrativo adscrito al Consejo.
- f) Gestionar cualquier otra tarea relativa a las funciones genéricas de la Secretaría que le



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

encargue el Presidente.

- g) Dar fe con su firma de los acuerdos del Consejo.
- h) Custodiar actas, resoluciones, informes y dictámenes del Consejo.
- i) Cualesquiera otra que les corresponda conforme a la legislación vigente en materia de órganos colegiados.

3. Bajo la dirección y supervisión del Secretario, en consonancia con el artículo 9 de la Ley 5/1.998, y por analogía, habrá una Secretaría, único órgano administrativo de carácter permanente, adscrita a Secretaría General, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Proporcionar soporte técnico y administrativo al Consejo y a las Comisiones que en él se formen.
- b) Llevar el día el libro de actas de las sesiones del Consejo, el registro de la correspondencia y el archivo.
- c) Tramitar las convocatorias, con sus órdenes del día.
- d) Atender la relación del Consejo Escolar Municipal de Teruel con los Consejos Escolares Comarcales, Provinciales y de Aragón.
- e) Tramitar la documentación relativa a la renovación de los miembros.
- f) Preparar la documentación para los miembros del Consejo.
- g) Transmitir a los miembros del Consejo los dictámenes y actas aprobados por el Pleno.
- h) Gestionar los gastos del Consejo.
- i) Gestionar, si las hubiera, las indemnizaciones por razón del servicio de los miembros del Consejo.
- j) Expedir certificaciones de actas y acuerdos del Consejo, con el visto bueno del Presidente.
- k) Gestionar cualquiera otra tarea relativa a las funciones genéricas de la Secretaría que le encargue el Presidente.

Artículo octavo

1. Los miembros del Consejo Escolar Municipal de Teruel indicados en el artículo tercero del presente Reglamento, serán nombrados y cesados por el Presidente a propuesta de las



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

organizaciones o instituciones respectivas.

2. La propuesta de los Consejeros a los que se refieren los epígrafes a), b), c), d) e) y f) del artículo tercero del presente Reglamento se realizará por las organizaciones mencionadas en el correspondiente epígrafe, que sean representativas en nuestra ciudad.

3. El mandato de los Consejeros es de cuatro años y éstos son renovados o ratificados por mitades cada dos años, en cada uno de los grupos a los que se refiere el artículo tercero. Los plazos de renovación se computarán a partir de la fecha de constitución del Consejo Escolar Municipal de Teruel.

4. Los miembros del Consejo Escolar Municipal de Teruel perderán su condición por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Terminación de su mandato.
- b) Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Renuncia
- d) Haber sido inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos en virtud de resolución judicial firme.
- e) Incapacidad o fallecimiento.
- f) Por acuerdo de la organización o entidad que efectuó la propuesta de nombramiento.

En el caso de que algún miembro del Consejo pierda dicha condición con anterioridad a la conclusión de su mandato será sustituido de acuerdo con el procedimiento establecido para su nombramiento. El nuevo miembro será nombrado por el tiempo que reste para la finalización del mandato de quien produjo la vacante.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados precedentes, los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios, y de las organizaciones sindicales y empresariales cesarán y serán sustituidos cuando se haya modificado la representatividad de las organizaciones que efectuaron la propuesta.

5. Los miembros del Consejo Escolar Municipal de Teruel tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones del Pleno y de los demás órganos del Consejo a los que pertenezcan, debiendo excusar su asistencia cuando no les fuera posible asistir. Igualmente, están obligados a participar en la realización de estudios y en la emisión de informes y dictámenes.

Corresponde a los miembros del Consejo los siguientes derechos:



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- a) Intervenir, exponiendo su criterio, en las sesiones del Pleno y Comisiones a las que pertenezca. En caso de discrepancia del acuerdo de la mayoría, los Consejeros podrán requerir que su parecer conste expresamente en acta, así como formular en tiempo y forma, voto particular razonado.
- b) Formular propuestas en los términos establecidos en el presente Reglamento, dentro de su ámbito competencial.
- c) Tener acceso, a través de la Secretaría permanente, a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- d) Percibir las indemnizaciones por razón del servicio que les sean reconocidas de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Disponer de la credencial en que se acredite su condición de Consejeros, expedida por el Presidente del Consejo.
- f) Cualquier otro que les esté legalmente reconocido.

6. Por acuerdo del Pleno o de las Comisiones, podrán asistir, respectivamente, a las sesiones del Consejo Escolar Municipal de Teruel o de sus Comisiones, con voz pero sin voto, las personas técnicamente cualificadas para que informen y asesoren a éste en materia de su competencia.

Artículo noveno

1. De conformidad con lo que disponen los artículos 17 a 19, ambos inclusive, del Decreto 44/2003, el Consejo Escolar Municipal de Teruel funciona en Pleno y en Comisión Permanente.

2. De conformidad con el artículo 19 de la Ley 5/1998, y por analogía, el Consejo Escolar Municipal de Teruel puede crear comisiones y subcomisiones para tratar cuestiones concretas.

Artículo décimo

Al Pleno del Consejo Escolar Municipal de Teruel integrado por el Presidente, los Consejeros referidos en el artículo 3 de este Reglamento y el Secretario le corresponde:

1. Emitir dictámenes e informes, en los términos previstos, sobre los asuntos relacionados en los artículos 39 de la Ley 5/1998, 21 del Decreto 44/2003, y artículo 2 de este Reglamento.
2. Atender debidamente las consultas que le sean formuladas por la Alcaldía y por el Departamento responsable de Educación sobre materias de su competencia.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3. Recoger y analizar las sugerencias de los Consejos Escolares de los centros de la ciudad.
4. Aprobar la Memoria anual de actividades del Consejo Escolar Municipal de Teruel, así como el Informe anual sobre la situación del sistema educativo en nuestra ciudad.
5. Elegir a los miembros de la Comisión Permanente.
6. Aprobar, a propuesta de la Comisión Permanente, o de un tercio de los miembros del Pleno, la creación de Comisiones o Subcomisiones.
7. Solicitar a la Administración la información necesaria para el ejercicio de sus competencias.
8. Formular propuestas a la Alcaldía y al Departamento responsable de Educación, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo.
9. Celebrar, al menos, tres sesiones ordinarias durante el curso escolar, una por cada trimestre.
10. Planificar el calendario anual de reuniones ordinarias del Pleno.
11. Aprobar, en su caso, los estudios y proyectos de informes y propuestas.
12. Preparar todos los asuntos que sean de su competencia.
13. Coordinar la labor de las distintas Comisiones.
14. Cuantas otras funciones le sean asignadas por la legislación vigente en materia de órganos colegiados.

Artículo undécimo

1. Los miembros del Consejo Escolar Municipal de Teruel podrán proponer que se debatan aquellos temas que consideran de interés y sean de su competencia, haciendo constar en todo caso si se pretende concluir con un informe o una declaración. La propuesta deberá dirigirse por escrito al Presidente.

2. Si el tema a debatir se propone que sea elevado al Pleno, será preciso que la propuesta sea avalada por una cuarta parte de los miembros del Consejo para incluirla en el Orden del Día del Pleno correspondiente. En este caso, asimismo, se hará constar si el objetivo es elaborar un informe o una declaración.

3. En todo caso, anualmente se organizará un debate sobre temas relacionados con el sistema educativo. El Pleno concretará la temática que deba debatirse.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo duodécimo

La Comisión Permanente del Consejo Escolar Municipal estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente y por un número no superior a un tercio de Consejeros, elegidos por el Pleno, de manera que se asegure la representación proporcional de todos los sectores que la integran.

El procedimiento para la elección de los miembros de la Comisión permanente se adoptará, en cada sector, o acuerdo, votación mayoritaria o, en último lugar, por rotación en caso de no llegarse a la elección por los procedimientos anteriores.

Será Secretario de la Comisión Permanente el que lo sea del Consejo Escolar Municipal.

La Comisión Permanente se reunirá con antelación a la sesión plenaria, y siempre que el Presidente lo estime necesario o lo soliciten un tercio de sus miembros para un asunto específico.

Las funciones de la Comisión Permanente serán las siguientes:

- Estudiar los asuntos que hayan de someterse al Pleno, al que informarán sobre los mismos.
- Designar las ponencias que hayan de elaborar los informes, incluido el informe sobre la situación de la enseñanza no universitaria en el municipio y la Memoria anual, que deberán ser aprobados por el Pleno.
- Proponer al Pleno la creación de Comisiones o subcomisiones específicas y distribuir y coordinar el trabajo entre ellas.
- Tramitar los informes y dictámenes elaborados por las Comisiones específicas y resolver sobre:
 - Su devolución a la Comisión específica correspondiente, o a otra que se considerara conveniente, para ampliar el estudio.
 - Su remisión al Pleno.
- Cuantas otras funciones le sean asignadas por el Pleno.

Artículo decimotercero

1. Las Comisiones Específicas son órganos del Consejo Escolar Municipal de Teruel creadas por el Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente, y especializadas en la elaboración de temas a tratar en el Pleno. Estas Comisiones serán disueltas por el Pleno cuando resuelvan el cometido para el que fueron creadas.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2. De acuerdo con estos criterios de especificación y adecuación, la Comisión Permanente distribuirá entre las Comisiones específicas los encargos de elaboración de informes, dictámenes y asesoramientos precisos.

3. Las comisiones específicas trasladarán los acuerdos alcanzados al Presidente de la Comisión Permanente. Si se produjesen apreciaciones diferentes entre los miembros sobre alguna o algunas de las cuestiones tratadas, se hará constar en el acta por el Secretario de la respectiva Comisión, adjuntando los votos particulares presentados y se tramitará juntamente con el trabajo o trabajos encargados.

4. Las Comisiones específicas elaborarán las propuestas de dictamen que les sean encargadas en un término máximo de un mes a contar desde la solicitud del Pleno o de la Comisión Permanente. Si la temática así lo requiere, dichos órganos podrán fijar un término más amplio, excepto en el caso de que sea preciso dictaminar con carácter de urgencia, cuando así lo manifieste la solicitud de dictamen remitida por la Alcaldía o por la Delegación responsable de Educación.

5. La Comisión Permanente propondrá al Pleno la composición de las Comisiones específicas a partir de la adscripción voluntaria a éstas de los miembros de Consejo.

6. Los miembros contraen el compromiso de asistir a las reuniones de las Comisiones a las que estén adscritos. Cuando un miembro deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin justificación, la Presidenta propondrá al Pleno, previa audiencia del interesado, su baja.

Artículo decimocuarto

1. Los miembros de cada Comisión específica elegirán a la persona que ejercerá su Presidencia.

2. A los Presidentes de las Comisiones específicas corresponde:

- a) Proponer al Presidente del Consejo, para su aprobación, el calendario de reuniones de la Comisión específica respectiva.
- b) Presidir las reuniones, moderar los debates y someter los asuntos a votación.
- c) Elevar a la Comisión Permanente los proyectos de informes, dictámenes y propuestas relacionadas con temas de su competencia que les hayan sido encargados para su posterior deliberación.
- d) Requerir de la Presidencia del Consejo que solicite a la Administración municipal y educativa la información necesaria sobre los trabajos que sean encomendados a la Comisión, o sobre cualquier materia comprendida en su campo de actuación.
- e) Actuar de portavoz de la propia Comisión específica ante la Comisión



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Permanente. No obstante, podrán delegar esta función en cualquier miembro de su Comisión.

3. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente de una Comisión específica, le sustituirá el miembro más antiguo de la Comisión y, en caso de que tengan la misma antigüedad, el de mayor edad.

Artículo decimoquinto

1. Cada Comisión específica elegirá, de entre sus miembros, un Secretario, que tendrá a su cuidado la redacción de las actas de las reuniones, con el soporte técnico y administrativo de la Secretaría Permanente del Consejo.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, le sustituirá el miembro que haya entrado último en la Comisión, y, en caso de empate, el más joven.

CAPÍTULO III

Régimen de sesiones y adopción de acuerdos

Normas específicas

Artículo decimosexto

1. De conformidad con lo que dispone el artículo 10 de este Reglamento, el Consejo Escolar Municipal de Teruel se reunirá en Pleno al menos en tres sesiones durante el curso escolar, una por trimestre, y, asimismo, siempre que lo solicite un tercio de sus miembros. En todo caso, deberá ser convocado cuando tenga que emitir informe sobre asuntos que le sean sometidos a consulta.

2. El Pleno deberá ser convocado con carácter extraordinario cuando tenga que emitir informes y dictámenes sobre asuntos que le sean sometidos y falte más de dos tercios del tiempo necesario para celebrar la primera convocatoria ordinaria y cuando lo solicite, mediante escrito, dirigido al Presidente del Consejo, al menos un tercio de sus miembros.

3. La convocatoria de las sesiones del Pleno se realizará de ordinario, como mínimo, con diez días hábiles de antelación y, si existieran razones objetivas de urgencia, con tres días.

4. El orden del día será fijado por el Presidente del Consejo, oída la Comisión Permanente teniendo en cuenta las peticiones de los vocales que se hayan presentado por escrito y con la debida antelación. Dicho orden del día sólo podrá variarse si así lo decidieran los dos tercios de los asistentes al Pleno.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo decimoséptimo

1. La convocatoria de la Comisión Permanente se regirá por lo dispuesto en el artículo duodécimo y se convocará de ordinario con cinco días de antelación que podrán ser reducidos a 48 horas, si existieran razones objetivas de urgencia.

2. Las Comisiones específicas se reunirán con la periodicidad que determinen sus Presidentes. Se tendrá en consideración la urgencia u otros aspectos importantes, y se establecerá el correspondiente calendario de actuación, a propuesta de los miembros de la misma. Se reunirán, asimismo, siempre que lo solicite un tercio de sus miembros.

Artículo decimoctavo

La frecuencia de las sesiones, su convocatoria, su carácter y el sistema de adopción de acuerdos de los diferentes órganos del Consejo Escolar Municipal de Teruel son determinados por lo establecido en la Ley 5/1.998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, y por lo que determina el presente Reglamento; supletoriamente, se aplicará la Ley 30/1992 y la Orden de 23 de octubre de 2001 del Departamento de educación y Ciencia por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Aragón. (BOA 19 /11/2001)

Artículo decimonoveno

1. Para la válida constitución del Pleno y de las diferentes Comisiones del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la presencia de su Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Si no hubiese quórum, podrán constituirse válidamente, en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde de la hora señalada para la primera, siempre que así se haga constar en la convocatoria y esté presente un tercio de sus miembros.

Artículo vigésimo

1. Los acuerdos de los órganos del Consejo Escolar Municipal de Teruel, se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, salvo en los casos en que el Reglamento determine otras mayorías.

2. Los acuerdos se adoptarán:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente.
- b) Por votación a mano alzada.
- c) Mediante votación secreta por papeletas, en los siguientes supuestos:



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- A propuesta del Presidente, o a solicitud del 20% de los presentes en la sesión.
 - Si se trata de la elección de personas.
3. En caso de empate, el Presidente dirimirá los acuerdos con su voto de calidad.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, siempre que lo anuncien en la misma sesión y lo remitan por escrito a la Presidencia en el término de cuarenta y ocho horas; ese voto particular se incorporará al texto aprobado.
5. El voto es personal e indelegable. No se aceptará el voto por correo.

Artículo vigesimoprimer

Junto a la convocatoria de cada reunión, se enviará el borrador del acta de la sesión anterior para su lectura previa. Al comienzo de cada sesión de los diferentes órganos del Consejo, el Secretario preguntará si merece la aprobación de los miembros. Cuando alguno de los Consejeros considere que el acta no recoge correctamente el sentido general de las opiniones expresadas sobre los acuerdos tomados, podrá solicitar que se redacte con más precisión. Una vez aprobada el acta, el Secretario la incorporará al Libro de actas correspondientes.

Artículo vigesimosegundo

1. Los Secretarios, tras cada sesión del Pleno, de la Comisión Permanente o de las otras Comisiones, redactarán un acta en la que harán constar lo siguiente:

- a) Lugar de la reunión
- b) Día, mes, año y hora de comienzo.
- c) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros presentes y ausentes que hayan excusado su asistencia, así como los de quienes falten sin excusa; del Secretario o de quien le sustituya, y el de las personas que hayan sido requeridas a comparecer.
- d) El carácter ordinario o extraordinario de la reunión.
- e) Asuntos que figuran en el orden del día.
- f) Puntos principales que hayan sido objeto de deliberación.
- g) Acuerdos, dictámenes, informes o estudios elaborados, con especificación de si han recibido apoyo mayoritario o minoritario, como también los votos particulares cuando éstos sean manifestados como tales.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- h) Todas las incidencias que a juicio del Secretario, o de algunos de los presentes se produjesen en el transcurso de la sesión.
- i) Hora de finalización de la sesión.

2. Cuando no se celebre la sesión por cualquier motivo, el Secretario suplirá el acto con una diligencia autenticada con su firma y la del Presidente, en la que se hará constar las causas de la no celebración y, en su caso, el nombre de los asistentes y el de quienes se hayan excusado.

Artículo vigesimotercero

1. Las actas, una vez aprobadas y debidamente formalizadas, serán incorporadas al Libro correspondiente.

2. El Secretario del Consejo Escolar Municipal custodiará todos los Libros de protocolo de las actas en la sede del citado Consejo y no autorizará la salida bajo ningún concepto.

3. Se expedirá por el Secretario del Consejo las certificaciones de actas que así lo solicite cualquiera de los miembros del mismo.

CAPITULO IV

Elaboración de informes y dictámenes

Artículo vigesimocuarto

Cuando el Consejo Escolar Municipal de Teruel sea requerido para emitir un informe o dictamen, la Comisión Permanente actuará según lo establecido en el artículo duodécimo de este Reglamento.

Artículo vigesimoquinto

La Comisión específica o la ponencia, en su caso, elaborará el proyecto de dictamen o informe, que deberá someterse a la deliberación del Pleno, junto con los votos particulares que pudieran existir.

Artículo vigesimosexto

En cuanto a la recogida y tramitación de informes y dictámenes, se estará a lo establecido en el artículo duodécimo del presente Reglamento.

Artículo vigesimoséptimo

1. El proyecto de dictamen o informe será distribuido, con la documentación adecuada, a los miembros del Consejo con la convocatoria, al menos con diez días de antelación.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2. Los Consejeros o Consejeras podrán formular proposiciones o informes alternativos, o proposiciones de modificación de aspectos concretos.

3. Dichas proposiciones o informes alternativos deberán ser formulados por escrito y presentados ante la Secretaría Permanente con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración del Pleno.

4. Debatidos en Pleno el proyecto de informe o informes, los votos particulares y las propuestas alternativas o de modificación existentes, se procederá a la votación de cada uno de ellos.

5. Los dictámenes o informes serán remitidos, en el plazo de un mes, a Alcaldía y al Departamento responsable de Educación, debidamente formalizados, indicando al margen los nombres de los asistentes a la correspondiente sesión, y con expresión de si han sido aprobados por unanimidad, con detalle del número de votos alcanzados a favor, en contra y abstenciones, y acompañados de los votos particulares, si los hubiera.

CAPITULO V

Formalización de propuestas

Artículo vigesimooctavo

Según lo establecido en el artículo 16.2, de la Ley 5/1998, y en el artículo 2.2 del presente Reglamento, el Consejo Escolar Municipal de Teruel, a iniciativa propia y por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, podrá formular a Alcaldía y/o al Departamento responsable de Educación propuestas sobre los asuntos de su competencia o sobre cualesquiera otros concernientes a la mejora de la calidad de la enseñanza.

Artículo vigesimonoveno

1. Los Consejeros, a iniciativa propia, podrán realizar propuestas al Pleno o a las Comisiones. Estas tendrán que ser motivadas y precisas, diferenciando en ellas las razones que las justifican y la propuesta propiamente dicha.

2. Las propuestas se remitirán por escrito a la Presidencia correspondiente que, previo examen de su contenido, acordará si versan o no sobre las cuestiones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo trigésimo

1. Si la Presidencia estimara que las propuestas no son competencia del Consejo o no expresaran claramente su contenido, las devolverá al miembro suscriptor expresando las razones que justificasen su devolución. Si la propuesta estuviese suscrita por varios miembros, la devolución se efectuará al que la haya firmado en primer lugar.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2. Si existiese desacuerdo con la decisión de la Presidencia, podrá manifestarse ante el Pleno o la Comisión correspondiente, que juzgarán la oportunidad de la propuesta y su inclusión en el orden del día.

Artículo trigesimoprimer

1. Las propuestas admitidas serán incluidas en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno o Comisión inmediata a la presentación de las mismas. Si se trata de una Comisión y el Consejero proponente de la misma no es miembro de dicha Comisión, podrá acudir a la sesión a los efectos de informar sobre la propuesta, pero sin derecho a voto.

2. En el caso de que se hubieran formulado una vez convocada la sesión, sólo podrán ser objeto de deliberación de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo trigesimosegundo

Las propuestas serán defendidas en el órgano que deba pronunciarse por el miembro que las haya suscrito o, en su caso, por el que las haya suscrito en primer lugar.

Artículo trigesimotercero

Si la propuesta resulta aprobada por el Pleno en los términos previstos, será remitida a Alcaldía y al Departamento responsable de Educación en la forma establecida en el artículo 27.5 del presente Reglamento.

Artículo trigesimocuarto

Ninguna propuesta o acuerdo podrá ser votado si no figura como tal en el orden del día.

CAPÍTULO VI

Informe sobre la situación de la enseñanza no universitaria en Teruel

Artículo trigesimoquinto

1. De conformidad con el artículo 19 del Decreto 44/2003, el Consejo Escolar Municipal de Teruel deberá elaborar, con carácter anual, un informe sobre la situación de la enseñanza no universitaria en Teruel.

2. La sesión del Pleno del Consejo Escolar Municipal de Teruel en que se apruebe el Informe deberá convocarse antes del último mes del año natural en que haya finalizado el curso a que se refiere.

Artículo trigesimosexto



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Comisión Permanente elaborará el proyecto de dicho Informe, que se referirá al curso académico completo. Para ello, dicha comisión designará una o varias ponencias que elaboren el texto inicial.

Artículo trigesimoséptimo

1. El proyecto de Informe será distribuido, con la documentación adecuada, a los miembros del Consejo, con un mes de antelación a la sesión del Pleno en que haya de aprobarse. En él se harán constar las propuestas y el resultado de la votación, adjuntando, en su caso, los votos particulares que se hubieran presentado.

2. Los Consejeros podrán formular proposiciones de Informe alternativas al proyecto de la Comisión Permanente, o proposiciones de modificación de aspectos concretos.

3. Dichas proposiciones o informes alternativos deberán ser formulados por escrito y presentados ante la Secretaría Permanente, para su distribución al resto de los Consejeros con, al menos, diez días de antelación a la celebración del Pleno.

4. Debatido en Pleno el proyecto de Informe, los votos particulares y las propuestas alternativas o de modificación, se procederá a la votación de cada uno de ellos.

5. El informe, incluidos, en su caso, los votos particulares, será remitido debidamente formalizado a Alcaldía y al Departamento responsable de Educación, indicando los nombres de los asistentes a la correspondiente sesión y con expresión del resultado de la votación en cada caso.

CAPITULO VII

De la Memoria anual

Artículo trigesimoctavo

1. En aplicación analógica del artículo 21 de la Ley 5/1.998, de 14 de mayo, el Consejo Escolar Municipal de Teruel elaborará una Memoria Anual de sus actividades, que será presentada a Alcaldía y al Departamento responsable de Educación.

2. La Comisión Permanente elaborará el proyecto de dicha Memoria, que elevará al Pleno para su aprobación, en su caso.

3. En dicha Memoria se recogerá sucintamente, y diferenciados por materias:

- a) Los informes que haya emitido el Consejo Escolar Municipal de Teruel, indicando el objeto del mismo, el órgano que lo ha elaborado y las condiciones de su aprobación (sesión, mayoría o unanimidad, votos particulares y quiénes los emitieron.)



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- b) Las reuniones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones específicas celebradas, así como un resumen de los asuntos tratados en cada una.
- c) Las propuestas admitidas que hayan sido presentadas por vocales y el resultado de las mismas.
- d) La Memoria económica del año.
- e) Cualquier otra actividad del Consejo que se considere de interés para figurar en ella.

CAPÍTULO VIII

Reforma del Reglamento

Artículo trigesimonoveno

La Reforma de este Reglamento de funcionamiento requerirá el acuerdo del Pleno del Consejo Escolar Municipal de Teruel por mayoría absoluta de sus componentes, la aprobación del Pleno Municipal, previos los trámites legales oportunos, entre los que se incluirá el informe preceptivo del Departamento competente en materia de Educación del Gobierno de Aragón.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en reglamentos o acuerdos municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

Única

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en la normativa de Administración Local.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Diligencia: Que se extiende para hacer constar que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2009, aprobó definitivamente el presente Reglamento del Consejo Escolar Municipal de Teruel, en los términos que antecede, tal y como resulta del expediente instruido nº 919/2003.

En Teruel, a 3 de julio de 2009

El Secretario General

Ricardo Mongay Lancina